

CAMARA DE DIPUTADOS	
FECHA DE ENTRADA	
18 JUL 2005	
SEC: D	1º 4158 HORA 13 ²⁰

1

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º.- Incorpórase como inciso 7º del artículo 5º de la Ley Federal de Educación (LFE) –debiendo los restantes incisos modificar correlativamente su numeración-, el siguiente:

“7. La equidad, a través de una distribución de servicios educacionales que genere una calidad educativa similar para toda la población, sujeta a verificaciones periódicas y garantizada con un mínimo de recursos por el gobierno federal de acuerdo a los parámetros de la presente ley.”

ARTICULO 2º.- Derógase el inciso 25 del artículo 5º de la LFE.

ARTICULO 3º.- Modifícanse los artículos 11, 14, 27, 39, 40, 48, 50, 52, 53, 57, 59, 60, 63 y 66 de la LFE, reemplazando en ellos la frase “Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires” por “Ciudad de Buenos Aires”.

ARTICULO 4º.- Incorpórense como incisos i) y j) del artículo 15 de la LFE los siguientes:

“i) Estudiar la Constitución Nacional para conocer los derechos de las personas y el funcionamiento de las instituciones, desarrollando el compromiso cívico.”

“j) Cuando se imparta en Unidades Escolares con aptitud para impartir educación técnica, ella se comenzará a impartir en los dos últimos años de este nivel.”

ARTICULO 5º.- Incorpórase como inciso g) del artículo 16 de la LFE –debiendo el actual inciso g) pasar a denominarse inciso h)-, el siguiente:



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

“g) Conocer los principios de la iniciativa económica como forma de satisfacer las necesidades y deseos del prójimo y los principios de la organización empresaria, para poder desenvolverse en las actividades productivas.”

ARTICULO 6°.- Modifícase el inciso b) del artículo 22 de la LFE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Desarrollar el conocimiento en el más alto nivel con sentido crítico, creativo e interdisciplinario, estimulando la permanente búsqueda de la verdad en un marco de tolerancia y respeto por la opinión y aportes del otro.”

ARTICULO 7°.- Modifícase la segunda frase del artículo 27 de la LFE, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“El cumplimiento de la obligatoriedad indicada en el artículo 10, incisos 1 y 2, tendrá en cuenta las condiciones personales del educando.”

ARTICULO 8°.- Modifícase el artículo 28 de la LFE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 28.- Los objetivos de la Educación Especial son:

- a) Garantizar la atención de las personas con estas necesidades educativas desde el momento de su detección.
- b) Brindar una formación individualizada, normalizadora e integradora, orientada al desarrollo integral de la persona y a una



capacitación laboral que le permita su incorporación al mundo del trabajo y la producción.

- c) Propender a que las personas con estas necesidades educativas no sean discriminadas y en la medida de lo posible asistan a las Unidades Escolares Comunes. Para ello estas unidades contarán con personal especializado y adoptarán criterios particulares de currículo, organización escolar, infraestructura y material didáctico.”

ARTICULO 9º.- Modifícase el artículo 29 de la LFE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 29.- En aquellos casos en los que las necesidades educativas de una persona hagan inviable su asistencia a una Unidad Escolar Común, este servicio se prestará en Centros o Escuelas de Educación Especial.”

ARTICULO 10.- Incorpórase como inciso b) del artículo 30 de la LFE – debiendo los restantes incisos modificar correlativamente su identificación-, el siguiente:

“b) Proveer educación formal a quienes no la posean, mediante regímenes de horarios y asistencia que permitan el cumplimiento de las obligaciones laborales del educando.”

ARTICULO 11.- Modifícase el actual inciso d) del artículo 30 de la LFE, reemplazándose la frase “servicio militar obligatorio” por “servicio militar”.

ARTICULO 12.- Modifícase el inciso b) del artículo 33 de la LFE, el que quedará redactado de la siguiente manera:



“b) Promoverán la organización y funcionamiento del Sistema de Educación Abierta y a Distancia y otros Regímenes Especiales alternativos dirigidos a sectores de la población que no concurren a Establecimientos Presenciales o que requieran Servicios Educativos Complementarios.

A tal fin, se dispondrá de acceso al Sistema Nacional de Telecomunicaciones y, entre otros medios, de espacios en los medios audiovisuales de difusión públicos y privados, que serán concedidos a las instituciones educativas en los términos de las licencias que se les otorguen y de acuerdo con la reglamentación. Se dispondrá asimismo de salas de videoconferencias unidireccionales e interactivas, que conectarán a los educandos con centros de educación y académicos de excelencia.”

ARTICULO 13.- Modifícase el artículo 39 de la LFE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 39. Financiamiento Público de la Gratuidad

39.1. El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires están obligados a garantizar el principio de gratuidad en los servicios estatales, en los niveles inicial, general básico y polimodal y en los regímenes especiales, mediante la asignación de recursos en los respectivos presupuestos educativos, de conformidad con este artículo.

39.2. A los efectos del artículo 5° de la Constitución Nacional, establécese que cada provincia y la Ciudad de Buenos Aires cumplen con su obligación de atender la educación cuando asignan a dicho objetivo al menos el 20% de su presupuesto de gastos.



39.3. El Estado Nacional garantizará a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires, cuando cumplan con la pauta de inversión educativa prevista en el punto anterior, un aporte suficiente para cubrir las necesidades mínimas de inversión educativa por alumno, por escuela y por docente. A este efecto se creará el Fondo de Equidad Educativa Nacional.

39.4. El Estado Nacional realizará el aporte financiero principal al Sistema Universitario Estatal para asegurar que ese servicio se preste a todos los habitantes que lo requieran. Las Universidades podrán disponer de otras fuentes complementarias de financiamiento que serán establecidas por una ley específica, sobre la base de los principios de gratuidad para quienes la necesiten y equidad.

39.5. El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires establecerán un sistema de becas para alumnos/as en condiciones socioeconómicas desfavorables, que cursen ciclos y/o niveles posteriores a la Educación General Básica y Obligatoria, las que se basarán en el rendimiento académico.”

ARTICULO 14.- Incorpórense como párrafos segundo y tercero del artículo 41 de la LFE, a los siguientes:

“Los presupuestos de educación serán asignados con equidad entre las Unidades Escolares de las jurisdicciones locales e incluirán una apertura por cada una de ellas. Cada Unidad Escolar podrá dictar un reglamento de incentivo para sus docentes y podrá disponer de los sobrantes del presupuesto que les fuera asignado para integrar un fondo de capacitación y de incentivo para los docentes que hayan cumplido con las pautas establecidas por el reglamento. Cada Unidad Escolar contará con una cuenta bancaria para su fondo de capacitación e incentivo docente, de libre disponibilidad por su máxima autoridad,



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

en la que podrán hacer aportes la comunidad educativa, particulares y las jurisdicciones provincial y nacional.

Las Unidades Escolares, en consulta con su Comunidad Educativa, podrán establecer contenidos adicionales a los básicos de cada jurisdicción, informando de ello a las autoridades educativas.”

ARTICULO 15.- Modificase el inciso c) del artículo 46 de la LFE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) Percibir una remuneración justa por sus tareas y capacitación, que no podrá ser menor al salario mínimo, vital y móvil y que podrá incrementarse por la consecución de los objetivos educativos y de presentismo que establezcan los reglamentos de cada Unidad Escolar.”

ARTICULO 16.- Incorpórase como tercer párrafo del artículo 48 de la LFE el siguiente:

“La Nación participará activamente en evaluaciones internacionales de calidad educativa, a fin de poder hacer análisis comparativos con terceros países e intentar acceder a los máximos niveles internacionales.”

ARTICULO 17.- Modifíquese el artículo 51 de la LFE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 51.- El gobierno y administración del sistema educativo asegurará el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley, teniendo en cuenta los criterios de:

- Unidad nacional
- Democratización



- Federalismo
- Descentralización
- Equidad
- Participación de la Comunidad Educativa
- Intersectorialidad
- Articulación
- Transformación e innovación.”

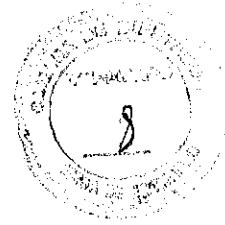
ARTICULO 18.- Modificase el inciso g) del artículo 53 de la LFE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“g) Establecer, en acuerdo con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los contenidos y objetivos básicos comunes de la Formación Profesional Docente y las acreditaciones necesarias para desempeñarse como docente en cada nivel, ciclo y régimen especial, emitir los certificados de capacitación correspondientes y organizar una red de formación, perfeccionamiento y actualización del personal docente y no docente del sistema educativo.”

ARTICULO 19.- Incorpórense como incisos f), g) y h) del artículo 66 de la LFE, los siguientes:

“f) Las adecuaciones de infraestructura para que cada Unidad Escolar disponga de acceso a la red Internet.”

“g) Las adecuaciones de infraestructura y personal para implementar gradualmente un sistema de doble escolaridad en un plazo no mayor de 10 años.”

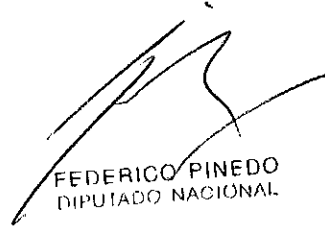


H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

“h) Las adecuaciones de infraestructura y personal para implementar cursos de educación nocturna para adultos en la medida requerida.”

ARTICULO 20. De forma.



FEDERICO PINEDO
DIPUTADO NACIONAL



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Presentamos hoy este proyecto para que se adecue la ley federal de educación a diversas necesidades que muestra nuestra sociedad y para corregir muchas desviaciones, burocratismos y falta de compromiso del gobierno con la educación popular.

El proyecto se hace cargo de la falta de equidad que reina en nuestro sistema educativo, en el que hay escuelas del primer mundo y escuelas que avergonzarían al propio Sarmiento en su tiempo. Para ello hacemos hincapié en la necesidad de que se lleven a cabo permanentes verificaciones de calidad educativa, nacionales e internacionales. Además proponemos que se establezcan presupuestos mínimos por escuela, por docente y por alumno.

Una modificación central que se propicia es la del artículo 39 (punto 39.2), que reglamenta el artículo 5° de la Constitución. Esta norma establece que la Nación garantiza la forma federal de gobierno a las provincias que cumplan con la obligación de asegurar la educación primaria. Se propone que la norma legal reglamentaria de esa cláusula constitucional establezca que esa obligación se considerará cumplida cuando la provincia afecte a educación (en general) el 20% de su presupuesto público. De esta manera el esfuerzo educativo, que es una responsabilidad primaria de las provincias, será compartido efectivamente por todos y no habrá argentinos de primera y de segunda clase.

En el nivel general básico se propone incorporar el conocimiento de la Constitución como elemento indispensable de la educación, pues es alarmante su desconocimiento público. Además se prevé una solución a la educación técnica que, con motivo de la implementación del nivel polimodal, se ha visto reducida a tres años, lo que es claramente insuficiente y deja a los chicos sin trabajo y a la industria sin técnicos. Se propicia que dicha



educación comience en las escuelas técnicas en los dos últimos años de la educación general básica. En materia de contenidos en el polimodal, se agrega el necesario conocimiento del funcionamiento de la iniciativa económica y de la organización empresaria, para dotar a los alumnos de herramientas para desenvolverse en la vida productiva.

Entre las funciones de la Universidad se establece como pauta de acción la tolerancia y el respeto por las opiniones ajenas, cuya ausencia tanto daño ha generado a nuestro país. En materia de educación especial se propone pasar del paradigma de los establecimientos especiales para personas con discapacidad, al paradigma de educación en establecimientos comunes, en la medida de lo posible.

Se dictan normas sobre educación formal para adultos en escuelas nocturnas y con regímenes especiales de asistencia. Se disponen pautas de acceso del sistema educativo a las nuevas tecnologías, generalizando el acceso de todas las escuelas a Internet y agregando derechos de acceso a espacios de educación a distancia utilizando los medios audiovisuales que el Gobierno autoriza y al sistema nacional de telecomunicaciones, además de crearse salas de videoconferencias unidireccionales e interactivas, que deberán dar acceso a centros de excelencia académica a todas las jurisdicciones del país.

Consideramos muy importante que se consagren principios de autonomía de las escuelas, liberándolas así del tramiterio burocrático que tiene atenazada a la educación pública. Proponemos que puedan disponer de los fondos adicionales que se generen para incentivos de capacitación y productividad docente y proponemos que puedan incorporar contenidos educativos en consulta con la comunidad educativa (padres, docentes, ex graduados, instituciones, etc.).

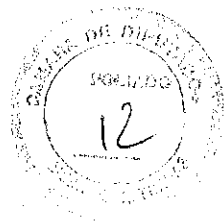
A los docentes se les garantiza una remuneración en ningún caso menor al salario mínimo, vital y móvil y, además, adicionales de acuerdo a lo que disponga cada escuela. Los requisitos para la formación de docentes en



todo el país se propicia que recaigan en el Ministerio de Educación de la Nación, el que actuará en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación y emitirá los certificados pertinentes. La falta de unidad de criterio en este aspecto crítico de la educación, es uno de los principales causantes de la falta de equidad y de igualdad de oportunidades que reinan en la educación pública.

Es necesario que el centro del sistema educativo vuelvan a ser los chicos y no las jurisdicciones estatales, las autoridades burocráticas o los sindicatos docentes. En el año 2001 se llevó a cabo el PIRLS (Progress in International Reading Literacy Study) que tuvo por objeto obtener información sobre el logro en comprensión lectora de los estudiantes que están cursando el 4° año de EGB. Los resultados mostraron que la Argentina se encuentra por debajo del promedio internacional y sólo supera significativamente a Kuwait, Marruecos y Belice. Colombia se encuentra por encima de la Argentina en comprensión de textos, según este estudio.

También en 2001 se llevó a cabo el PISA PLUS (Program for International Student Assessment) que es un proyecto de evaluación estandarizada desarrollado de manera conjunta por la OECD y por los países participantes y que se aplica a alumnos de 15 años (edad promedio en la que culmina la escolaridad obligatoria en la mayoría de los países miembros). El PISA PLUS consta de tres partes: alfabetización lectora, que ya se llevó a cabo; alfabetización matemática (que se realizó en el 2003, aunque la Argentina no participó); y alfabetización científica (nuestro país está evaluando si va a participar del estudio). Los países participantes del PISA PLUS son: Finlandia, Canadá, Nueva Zelanda, Austria, Irlanda, Hong Kong, Corea, Gran Bretaña, Japón, Suecia, Bélgica, Austria, Islandia (todos estos estadísticamente por sobre el promedio de la OECD); Noruega, Francia, Estados Unidos, Dinamarca, Suiza (estas naciones no estuvieron estadísticamente alejadas del promedio de la OECD); España, República Checa, Italia, Alemania, Liechtenstein, Hungría, Polonia, Grecia, Portugal,



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Federación Rusa, Israel, Luxemburgo, Tailandia, Bulgaria, México, Argentina, Chile, Brasil, Macedonia, Indonesia, Albania y Perú (países que estadísticamente resultaron con niveles significativamente inferiores al promedio de la OECD). En el ranking, la Argentina tiene el puesto N° 35 sobre 41 naciones que participaron en el estudio.

Son cientos de miles los chicos que desertan de la educación básica cada año y millones los que no estudian ni trabajan. Estamos condenando a esos chicos al atraso y la marginalidad permanentes. La Argentina debe implementar una revolución educativa, pasando a invertir en educación, de modo eficaz, el 6% de su PBI por año. El principal igualador en la sociedad es el conocimiento. Esta realidad nos debe llamar no sólo a la reflexión, sino a la acción.

FEDERICO PINEDO
DIPUTADO NACIONAL